



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Ciudad de México, a 17 de enero de 2022
GPPRI/CCM/III/03/22

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

**AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por medio del presente solicito amablemente que los siguientes puntos del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional sean incorporados en el orden del día de la sesión de la Comisión Permanente, la cual se llevará a cabo el próximo **miércoles 19 de enero del año en curso**.

Nº	Denominación de iniciativa/punto	Presentación
1	PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ELABOREN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE MANDATA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 23 DE ABRIL DE 2021 suscrito por la diputada Tania Nanette Larios Pérez .	Se presenta ante el Pleno

Se anexa al presente, los documentos citados con anterioridad.
Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Ernesto Alarcón

**DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**



II LEGISLATURA

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracción CXV, y, 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII; 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ELABOREN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE MANDATA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 23 DE ABRIL DE 2021**, lo anterior conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de noviembre de 2020, fue presentada ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México de la I Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 y se adiciona el Capítulo VII al Título Quinto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual tenía como objetivo establecer diversas disposiciones normativas para enfrentar en la Ciudad de México el exceso desmedido de ruido producido por múltiples fuentes emisoras durante el desarrollo de las actividades cotidianas.

En virtud de lo anterior, la iniciativa en comento fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, con el objetivo de que emitirá el dictamen correspondiente. En este sentido, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa antes mencionada, coincidieron plenamente con la propuesta, toda vez que tiene por objeto establecer las bases normativas para prevenir, vigilar y sancionar la contaminación generada por ruido, y así reducir los daños que esta puedan derivarse para la salud y el medio ambiente.



II LEGISLATURA

Continuando con el proceso legislativo, el 23 de marzo de 2021 fue **aprobado por unanimidad** del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el decreto que realiza modificaciones y adiciones en materia de ruido a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; siendo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de abril de 2021.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El régimen transitorio del Decreto antes referido, establecía que:

TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 23 DE ABRIL DE 2021.

“PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*TERCERO. Dentro de los **180 días** naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, **el Gobierno de la Ciudad de México expedirá las disposiciones necesarias para armonizar los instrumentos administrativos de su competencia al contenido del presente decreto,** en función de la suficiencia presupuestal.*

*CUARTO: La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México **deberá elaborar las disposiciones reglamentarias a las que se refiere el Título Quinto de la presente Ley de la Prevención, Control y Acciones Contra la Contaminación Ambiental,** dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.”*



II LEGISLATURA

Derivado de lo anterior, a la fecha no se han emitido las disposiciones reglamentarias del Decreto de referencia, por lo que no se cuenta con el marco normativo que permita la correcta aplicación de la Ley.

En este sentido, es importante señalar que la Organización Mundial de la Salud, determinó que el ruido es el segundo factor más perjudicial para la salud después de la contaminación del aire. La OMS considera que los niveles de exposición al sonido de una persona no deben nunca superar los 70 decibeles, ya que el oído humano puede tolerar y asimilar ese nivel de sonido sin ser dañado de manera temporal o permanente, pero cualquier sonido por arriba de ese volumen sonoro es peligroso y posiblemente genere algún tipo de lesión a la persona, especialmente si es expuesta al sonido de manera constante.¹

Es de gran importancia mencionar que, la Ciudad de México (CDMX) es la octava ciudad más ruidosa del mundo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), de acuerdo con el Índice Mundial de la Audición, que analiza 50 ciudades. La capital mexicana es aún más escandalosa que Cantón y Pekín, en China; Nueva Delhi y Bombay, en India; El Cairo, Egipto; y Estambul, Turquía.²

En este mismo sentido, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) ha informado que las denuncias por exceso de ruido en la capital incrementaron de 167 en 2003 a mil 500 entre 2020 y 2021. Las zonas de la capital donde se han registrado mayor número de denuncias son Coyoacán, el Centro Histórico, la Roma, la Condesa, Polanco, Zona Rosa y otras donde abundan giros comerciales que provocan contaminación auditiva.³

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/ssshhh-es-dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica?idiom=es>

² <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/en-terminos-de-ruido-la-cdmx-carece-de-una-normatividad-clara-que-detenga-a-infractores>

³ <https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/denuncias-por-exceso-de-ruido-incrementaron-mil-500-en-la-cdmx-paot>



II LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 12 numeral 1, establece que, la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad, consistente en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

TERCERO. En el mismo sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional; también reconoce este derecho, estableciendo en su artículo 15 fracción XII, que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; obligando a las autoridades para que en los términos de las diversas leyes en la materia, tomen las medidas para garantizar estos derechos.

CUARTO. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que los reglamentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por la persona Titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate; así como que el artículo 35 de dicho ordenamiento, refiere que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.



II LEGISLATURA

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que, como ya fue referido, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, no ha atendido el mandato establecido por este Congreso mediante el régimen transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

el 23 de abril de 2021; al tiempo que los términos establecidos mediante los transitorios TERCERO y CUARTO, han fenecido; el presente punto de acuerdo plantea exhortar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para que en cumplimiento al mandato de este Congreso, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Local, elabore las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de lo establecido en el Título Quinto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría del Medio ambiente de la Ciudad de México, para que en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, se elaboren las disposiciones reglamentarias que mandata el régimen transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 23 de abril de 2021.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 19 de enero del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

**TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
DIPUTADA**

TÍTULO	Inscripción GPPRI 19 de enero
NOMBRE DEL ARCHIVO	Inscripción ptos 17 de enero.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	ace343f40fed51a776ca2014ba11e68e372beda6
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Enviado para firmar

Historial del documento

 ENVIADO	17 / 01 / 2022 22:01:02 UTC	Enviado para firmar a Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and CORREO OFICIAL MESA DIRECTIVA (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.159.190
 VISTO	17 / 01 / 2022 22:14:54 UTC	Visto por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.46.3
 FIRMADO	17 / 01 / 2022 22:15:03 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.46.3
 INCOMPLETO	17 / 01 / 2022 22:15:03 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.